

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 No 12-25. Palacio de Justicia “**Hugo Escobar Sierra**”. P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
Plato – Magdalena

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL: Plato, Mayo dieciséis (16) de dos mil Veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo de LUIS MARIANO LENGUA JIMÉNEZ contra PIEDAD CHARRIS CABARCAS. AD: 47-555-40-89-002-2019-00095-00.
--

Analizado el expediente digitalizado observa esta judicatura que la **parte ejecutada señora PIEDAD CHARRIS CABARCAS** solicita al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Al respecto el Juzgado no accede a la petición realizada por la ejecutada toda vez que, de conformidad con la norma procesal vigente (CGP) su artículo 461, enseña que solo la parte ejecutante o su apoderado con facultad para recibir es quien puede deprecar esta clase de terminación procesal.

Por lo que se trae a colación la norma en mención:

Artículo 461. Terminación del proceso por pago

*Si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, **el juez declarará terminado el proceso** y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Y como quiera que en el presente asunto la solicitud de terminación de proceso por pago total la realiza la ejecutada, el Juzgado no accede a dicho pedir.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

RESUELVE:

No acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCIA GUERRERO.

CS

Firmado Por:

Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d5826bb3a1afdbecd7509b1227891ad3721287f31057e812a1b158333cb8c3**

Documento generado en 16/05/2022 04:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>